



ACUERDO #

00001900

El Defensor de los Habitantes de la República en funciones

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1,8 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; artículo 2 y el inciso f) del artículo 25 de Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo No 528 del 09 de mayo del 2001 y los artículos 1, 3, 12, 13, 15 y 18 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, aprobado por medio del Acuerdo 600-DH de fecha 20 de diciembre del 2001.

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **Humberto Cordero Morales**, mayor, portador de la cédula de identidad N° 1-409-1448, ingresó a laborar para esta Institución el 01 de marzo de 1998.
2. Que por su situación de salud, a partir del 17 de marzo del 2014 y hasta el 07 de febrero del 2015, estuvo incapacitado por enfermedad.
3. Que el señor Cordero Morales falleció el día 08 de febrero del 2015.
4. Que con fundamento en el artículo 85 inciso a) del Código de Trabajo se procede al cálculo de los extremos laborales.
5. Que con base en criterio jurídico DAJ-060-2010 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Defensoría de los Habitantes, procede el cálculo y cancelación de los días de vacaciones por el tiempo efectivamente laborado.
6. Que al 07 de febrero del 2015 tenía derecho a **13** días de vacaciones del período 2012-2013 y 7,5 días proporcionales del período 2013-2014.
7. Que el salario promedio mensual de las últimas cincuenta semanas, período 2012-2013, (del 10 de diciembre del 2012 al 24 de noviembre del 2013)- fue de **¢2.328.386,56** y su respectivo salario promedio diario fue de **¢77.612,89** (Artículo N° 157 del Código de Trabajo), por lo que le corresponde un monto por concepto de vacaciones de **¢1.008.967,50**.

8. Que el salario promedio mensual de las últimas cincuenta semanas, período 2013-2014, (del 10 de diciembre del 2013 al 15 de marzo)- fue de **¢2.407.287,04** y su respectivo salario promedio diario fue de **¢80.242,90** (Artículo N° 157 del Código de Trabajo). por lo que le corresponde un monto por concepto de vacaciones de **¢601.821,76**.
9. Que de conformidad con el artículo 30 inciso b) del Código de Trabajo, el promedio mensual de los salarios devengados por el servidor durante los últimos seis meses anteriores al inicio de la incapacidad fue de **¢2.394.527,03** y el promedio diario fue de **¢79.817,57**, montos que son la base para efectuar el cálculo y determinar el total que corresponde por concepto de cesantía, tal y como consta en el folio #223 del expediente personal.
10. Que la Defensoría de los Habitantes de la República ha depositado **¢1.512.924,38** (UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO COLONES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS) por concepto de aporte patronal a favor del señor Cordero Morales, en la Asociación Solidarista de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría de los Habitantes (ASOFUNDE), según certificación emitida por el Departamento Financiero-Contable en San José, el día 20 de febrero del dos mil quince, la cual se adjunta.

ACUERDA:

1.- Depositar a la orden de la autoridad judicial que así se defina, el monto que por concepto de extremos laborales corresponde al Sr. Humberto Cordero Morales, según se detalla:

- Cesantía	¢11.257.886,45
-Vacaciones	¢1.610.789,26
TOTAL	¢12.868.675,70

2.- Comunicar el deceso del servidor Humberto Cordero Morales a la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, entidad responsable de emitir la cancelación del monto proporcional de salario escolar, con la finalidad de que el desembolso se efectúe si corresponde en el Juzgado de trabajo respectivo.

Notifíquese. Dado en San José a las diez horas del día 06 de marzo del dos mil quince.

Juan Manuel Cordero González; Defensor de los Habitantes de la República en funciones.

